

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 52532

Ref. Expediente N° NC2021/0002768

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de marzo de 2021 con el N° NC2021/0002768, por ELI LILLY AND COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE 2,6-DIAMINOPIRIDINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/048788 del 29 de agosto de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 927 el 20 de mayo de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0014872 el 03 de noviembre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren compuestos derivados de 2,6-diaminopiridina y composiciones farmacéuticas que los comprenden, que difieren del estado de la técnica más cercano, US20170183328, en el anillo de pirrolidina o azetidina en la posición 2 de la piridina. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto mejorado sobre las propiedades farmacocinéticas y farmacodinámicas de los compuestos.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0002768 el 01 de marzo de 2021, tituló la invención como: "COMPUESTOS DE 2,6-DIAMINOPIRIDINA". Sin embargo, no se acepta porque no contempla de manera completa la invención que se reclama, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS DERIVADOS DE 2,6-DIAMINOPIRIDINA, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN Y SU PROCESO DE PREPARACIÓN, COMO INHIBIDORES DE LA CETOHEXOCINASA (KHK)".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

Resolución N° 52532

Ref. Expediente N° NC2021/0002768

“COMPUESTOS DERIVADOS DE 2,6-DIAMINOPIRIDINA, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN Y SU PROCESO DE PREPARACIÓN, COMO INHIBIDORES DE LA CETOHEXOCINASA (KHK)”

Clasificación IPC: A61K 31/4439, C07D 213/00, A61P 3/10, A61P 9/04.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0014872 el 03 de noviembre de 2021, de acuerdo con el Anexo 1.

Titular: ELI LILLY AND COMPANY.

Dirección: LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, 46285 INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor: Timothy Barrett DURHAM.

Prioridad N°: 4/09/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/726,520.

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/048788 **Fecha:** 29 de agosto de 2019.

Vigente desde: 29 de agosto de 2019 **Hasta:** 29 de agosto de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ELI LILLY AND COMPANY advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de agosto de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Empleado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.08.31
12:00:42 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

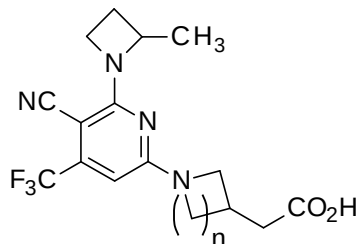
Resolución N° 52532

Ref. Expediente N° NC2021/0002768

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de la Fórmula:



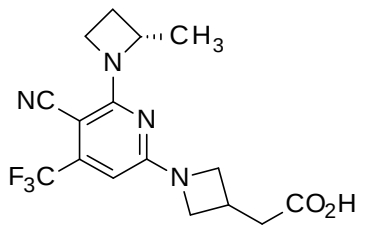
Fórmula I,

en donde n es 1 o 2;

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde n es 1 o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

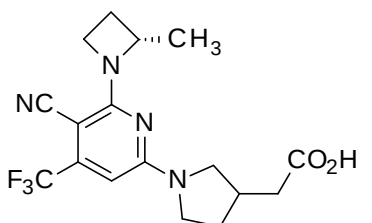
3. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 2, en donde el compuesto es:



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

4. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde n es 2 o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

5. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 4, en donde el compuesto es:

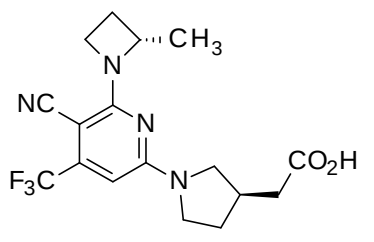


o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

6. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 5, en donde el compuesto es:

Resolución N° 52532

Ref. Expediente N° NC2021/0002768



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

7. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 6 con uno o más portadores, diluyentes o excipientes farmacéuticamente aceptables.

8. Un proceso para preparar una composición farmacéutica que comprende mezclar un compuesto, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 6, con uno o más portadores, diluyentes o excipientes farmacéuticamente aceptables.